



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 05 de marzo de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante allego memorial de subsanación de la demanda. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.215
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00014-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios del Litoral.
“COOPSERVILITORAL”
Demandados: Ananías Sánchez Ballen, Rodrigo Tascón Giraldo, y
Luis Gabriel Enciso Vernaza.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”**, Nit No.830.514.270-1, correo electrónico contactenos@coopservilitroal.com, a través de su representante legal CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO, confiere poder al abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.481.096, portador de la tarjeta profesional No. 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico abogarrepresentaciones@hotmail.com, a fin de subsanar los defectos indilgados en el auto que nos antecede, y para instaurar demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra los señores **ANANIAS SANCHEZ BALLEEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.974.847, **RODRIGO TASCÓN GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.977.817, y el señor **LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.326.630, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Evidencia el despacho que la demanda en comento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios y remuneratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, así como también se ordenará reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte ejecutante, conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”**, Nit No.830.514.270-1, contra los señores **ANANIAS SANCHEZ BALLEEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.974.847, **RODRIGO TASCÓN GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.977.817, y el señor **LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.326.630, por la siguiente suma de dinero:

AUTO INTERLOCUTORIO No.215

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
COOPSERVILITORAL Vs. ANANIAS SANCHEZ BALLEEN y OTROS.
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00014-00

- a) Por la suma de **\$10.000.000 M/CTE** como concepto de saldo insoluto (capital) contenido en la letra de cambio sin número que, suscrita el 30 de enero de 2020.
- b) Por el valor de los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia financiera, a partir del 29 de febrero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- c) Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **ANANIAS SANCHEZ BALLEEN, RODRIGO TASCÓN GIRALDO, y LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA**, cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (artículo 431 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – pagare, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con el título valor. El documento deberá ser radicado en el despacho judicial en el evento de ser requerido y en el evento de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que, en el evento de realizar notificaciones legales a los demandados a través de correos electrónico, deberá manifestar la forma/manera mediante el cual fue obtenido el mismo.

QUINTO: NOTIFIQUESE a los demandados **ANANIAS SANCHEZ BALLEEN, RODRIGO TASCÓN GIRALDO, y LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA** conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.481.096, portador de la tarjeta profesional No. 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico abogarrepresentaciones@hotmail.com, conforme a las facultades otorgadas en el mandato concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO.

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.031
Buenaventura, **08-MARZO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.215

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
COOPSERVILITORAL **Vs.** ANANIAS SANCHEZ BALLEEN y OTROS.
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00014-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d26287f14a47ea573946996e8e7553d02ef3fea6d5fda157a4f3c204f4c64c34

Documento generado en 05/03/2021 09:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>